



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sagrada
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0357-333

(25 AGO 2017)

“Por el cual se modifica el Decreto 293 de 2009 (nivel territorial) en lo relacionado con la integración del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida en los artículos 305.1.15 Constitucional, el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 7 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, con funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales.

Que mediante Decreto 293 de 2009 (nivel territorial) la administración departamental determinó la composición del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableció sus funciones, régimen de sesiones, periodo, quorum, secretaría técnica, entre otros.

Que al revisar la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra designado el representante legal de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de San Andrés – A.I.S.A. en representación de los Arquitectos en la Isla; membresía a la que declinaron conforme deviene de Acta de Reunión de fecha 22 de Agosto de 2017.

Que en reemplazo de aquella asociación, es viable y consecuente la designación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional San Andrés y Providencia como miembro permanente del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo expuesto,

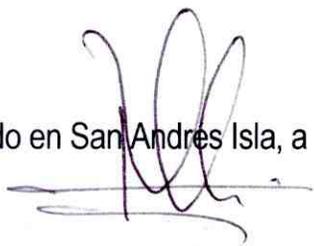
DECRETA

PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Decreto 293 de 2009 (nivel territorial) que quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se integra de la siguiente manera:

1. El Gobernador y su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo. Tendrá voz pero no voto.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.
4. El Secretario General o su delegado, preferiblemente el Profesional encargado del Archivo General del Departamento.
5. El representante legal de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional San Andrés y Providencia o su delegado.
6. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Gobernador.
7. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Alcalde de Providencia y Santa Catalina.
8. El representante legal de la Academia de historiadores del Departamento Archipiélago o su delegado.
9. Un representante de las ONG acantonadas en el Departamento Archipiélago que trabajen por la difusión, salvaguardia y protección de la cultura raizal y su lengua "Creole".
10. Un representante de las Universidades acantonadas en el Departamento Archipiélago que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural o áreas relacionadas.
11. Un representante de las comunidades raizales de San Andrés y Providencia.
12. Un representante de las comunidades afrodescendientes o negras.

SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los, 25 AGO 2017

RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador